



**MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS,
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL
APDO 13-4.400 CIUDAD QUESADA, SAN CARLOS
TEL. 24-01-09-15 / 24-01-09-16 FAX 24-01-09-75**

**ACTA 68
SECRETARIA MUNICIPAL
CIUDAD QUESADA**

ACTA NÚMERO SESENTA Y OCHO DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS EL VIERNES VEINTE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE A LAS DIECISIETE HORAS EN EL SALON DE SESIONES DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS.--

CAPITULO I. ASISTENCIA.--

REGIDORES PROPIETARIOS, SEÑORES (AS): Gerardo Salas Lizano (Presidente Municipal), Carlos Fernando Corella Cháves (Vicepresidente Municipal), Edgar Chacón Pérez, Ligia María Rodríguez Villalobos, Elí Roque Salas Herrera, María Marcela Céspedes Rojas, Carlos Eduardo Villalobos Vargas, Gilberth Cedeño Machado, Edgar Gamboa Araya.--

REGIDORES SUPLENTE, SEÑORES (AS): Aída Vásquez Cubillo, Juan Carlos Rojas Paniagua, Gisela Rodríguez Rodríguez, Everardo Corrales Arias, Ana Leticia Estrada Vargas, Juan Rafael Acosta Ulate, José David Vargas Villalobos, Rolando Ambrón Tolmo, Liz Diana Vargas Molina.--

SÍNDICOS PROPIETARIOS, SEÑORES (AS): Adolfo Vargas Aragonés, Edgar Rodríguez Alvarado, María Mayela Rojas Alvarado, Juan Carlos Brenes Esquivel, Rafael María Rojas Quesada, Nehismy Fabiola Ramos Alvarado, Magally Alejandra Herrera Cuadra, Elizabeth Alvarado Muñoz, Adriana Gabriela Pérez González, Milton Villegas Leitón, Omer Salas Vargas.--

SÍNDICOS SUPLENTE, SEÑORES (AS): Margarita Durán Acuña, Isabel Arce Granados, Edenia Sequeira Acuña.--

ALCALDE MUNICIPAL: Alfredo Córdoba Soro.--

MIEMBROS AUSENTES

(SIN EXCUSA)

Evaristo Arce Hernández, José Francisco Villalobos Rojas, Eladio Rojas Soto, Baudilio Mora Zamora, Heidy Murillo Quesada, Leticia Campos Guzmán, Judith María Arce Gómez, Miguel Antonio Esquivel Alfaro, Ronald Corrales Jiménez, Randall Alberto Villalobos Azofeifa.--

MIEMBROS AUSENTES

(CON EXCUSA)

Auristela Saborío Arias (motivos de salud).--

CAPITULO II. LECTURA DE LA AGENDA.

ARTÍCULO No. 01. Lectura de la agenda.--

El señor Presidente Municipal, Gerardo Salsa Lizano, procede a dar lectura a la agenda, la cual se detalla a continuación:

- 1.- Comprobación del Quórum.-
- 2.- Lectura de la agenda aprobada mediante artículo N. 24 del acta N. 62 de la Sesión Ordinaria celebrada el lunes 26 de octubre del 2015 en el Salón de Sesiones de la Municipalidad de San Carlos.-

PUNTO A TRATAR:

- a. Exposición por parte de la Administración Municipal sobre el proyecto 18001 "Ley para la Atención Plena y Exclusiva de la Red Vial Cantonal (Ley N° 9329)", "Proyecto de Transferencia de Competencias".
- b. Consultas, comentarios, propuestas de Regidores(as), Síndicos (as) miembros del Concejo Municipal.
- c. Respuestas por parte de la Administración Municipal.
- d. Réplica de Regidores (as) y Síndicos (as) miembros del Concejo Municipal.
- e. Participación final de representantes de la Administración Municipal.
- f. Toma de acuerdos.
- g. Cierre de la sesión.

CAPITULO III. EXPOSICIÓN POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL SOBRE EL PROYECTO 18001 "LEY PARA LA ATENCIÓN PLENA Y EXCLUSIVA DE LA RED VIAL CANTONAL (LEY N° 9329)", "PROYECTO DE TRANSFERENCIA DE COMPETENCIAS".

ARTICULO No. 02. Exposición por parte de la Administración Municipal sobre el proyecto 18001 "Ley para la Atención Plena y Exclusiva de la Red Vial Cantonal (Ley N° 9329)", "Proyecto de Transferencia de Competencias".--

El señor Rafael Armando Mora Solís, funcionario de la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos, manifiesta que la presente ley fue publicada en el Alcalde N. 96 de La Gaceta N. 223 del 17 de noviembre del 2015, procediendo a exponer de manera amplia y detallada la siguiente información:

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA
REPÚBLICA DE COSTA RICA
PLENARIO
PRIMERA LEY ESPECIAL PARA LA TRANSFERENCIA DE
COMPETENCIAS: ATENCIÓN PLENA Y EXCLUSIVA
DE LA RED VIAL CANTONAL
DECRETO LEGISLATIVO N.º 9329
EXPEDIENTE N.º 18.001

SAN JOSÉ – COSTA RICA

9329

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

PRIMERA LEY ESPECIAL PARA LA TRANSFERENCIA DE
COMPETENCIAS: ATENCIÓN PLENA Y EXCLUSIVA
DE LA RED VIAL CANTONAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Objeto de la ley

La presente ley tiene como finalidad transferir a los gobiernos locales la atención plena y exclusiva de la red vial cantonal regulada en la Ley N.º 5060, Ley General de Caminos Públicos, de 22 de agosto de 1972, en cumplimiento del mandato establecido en el artículo 170 de la Constitución Política y las disposiciones contenidas en la Ley N.º 8801, Ley General de Transferencia de Competencias del Poder Ejecutivo a las Municipalidades, de 28 de abril de 2010.

CAPÍTULO II COMPETENCIAS

ARTÍCULO 2.- Delimitación de la competencia

La atención de la red vial cantonal, de forma plena y exclusiva, será competencia de los gobiernos locales, a quienes les corresponderá planear, programar, diseñar, administrar, financiar, ejecutar y controlar su construcción, conservación, señalamiento, demarcación, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción, concesión y operación, de conformidad con el plan vial de conservación y desarrollo (quinquenal) de cada municipio.

La red vial cantonal está compuesta por todos los caminos y calles bajo administración de los gobiernos locales, inventariados y georreferenciados como rutas cantonales por estas, y que constan en los registros oficiales del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), así como por toda la infraestructura complementaria, siempre que se encuentre en terrenos de dominio público y cumpla los requisitos de ley.

Asimismo, se considerarán como parte de la red vial cantonal, las aceras, ciclovías, pasos, rutas peatonales, áreas verdes y de ornato, que se encuentran dentro del derecho de vía y demás elementos de infraestructura de seguridad vial entrelazadas a las calles locales y caminos cantonales, el señalamiento vertical y horizontal, los puentes y demás estructuras de drenaje y retención y las obras geotécnicas o de otra naturaleza asociadas con los caminos.

La conservación y el mejoramiento de las rutas cantonales queda limitada a las vías que cumplan estrictamente con los requisitos para las rutas cantonales establecidos en la reglamentación de la presente ley.

Las actividades indicadas en el párrafo primero de este artículo, salvo la inversión en conservación y mejoramiento en rutas cantonales, que no cumplan con el ancho mínimo del derecho de vía establecido en el artículo 4 de la Ley N.º 5060, Ley General de Caminos Públicos, de 22 de agosto de 1972, podrán ejecutarse tanto con

recursos de la Ley N.º 8114, Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, de 4 de julio de 2001, y sus reformas, como de la presente ley y demás normativa conexas.

La titularidad y las potestades concernientes a la administración de los caminos vecinales, las calles locales y los caminos no clasificados, corresponderá a los gobiernos locales territorialmente competentes en la zona geográfica donde se encuentren ubicadas cada una de esas vías públicas, siempre bajo los lineamientos técnicos generales que promulgue el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) como ente rector y fiscalizador en la materia.

ARTÍCULO 3.- Delimitaciones sucesivas

Las sucesivas circunscripciones de rutas cantonales nuevas o no clasificadas, así como la modificación del inventario y la catalogación de las rutas existentes a la entrada en vigencia de la presente ley, deberán ser informadas por los gobiernos locales al órgano técnico que el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) defina para estos efectos, a fin de mantener un registro actualizado a nivel nacional.

ARTÍCULO 4.- Esquemas de atención de competencias.

Esta ley faculta la arrogación y la atribución directa, exclusiva y plena por los gobiernos locales de las competencias relativas a la administración de la red vial cantonal. No obstante, los gobiernos locales podrán ejercer la competencia transferida en esta ley de manera mancomunada, por medio de convenios, federaciones o confederaciones de municipalidades, o cualquier otro mecanismo de gestión municipal establecido en la normativa jurídica nacional o local, incluyendo la creación de unidades ejecutoras intercantonales o regionales.

La responsabilidad por la ejecución presupuestaria, una vez realizada la transferencia de la competencia, será asumida por los gobiernos locales y sus funcionarios, de conformidad con la normativa actual, y su incumplimiento acarreará responsabilidad disciplinaria de los funcionarios responsables.

CAPÍTULO III FINANCIAMIENTO

ARTÍCULO 5.- Fuente de los recursos

Para la atención plena y exclusiva de la red vial cantonal, los gobiernos locales contarán con los recursos incluidos en el artículo 12 de la presente ley, correspondientes al inciso b) del artículo 5 de la Ley N.º 8114, Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, de 4 de julio de 2001, y sus reformas.

En ningún caso, el aporte podrá ser menor al uno coma cinco por ciento (1,5%) de los ingresos ordinarios del Gobierno central.

Se incluirán dentro de este monto los aportes en materiales e insumos que realice el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), a solicitud de las municipalidades, para la construcción o el mantenimiento de la red vial cantonal.

Los fondos correspondientes a los quince puntos porcentuales adicionales de lo recaudado en virtud del impuesto único por tipo de combustible, tanto de producción nacional como importado, creado mediante la Ley N.º 8114, Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, de 4 de julio de 2001, y sus reformas, serán girados directamente a los gobiernos locales por la Tesorería Nacional a partir de la promulgación de la presente ley. Sin embargo, el aumento de recursos, indicado en este artículo será prorrateado a razón de una tercera parte por año hasta completar

la totalidad de dicho aumento, de tal forma que a partir de la cuarta anualidad y subsiguientes se continuará aplicando el porcentaje completo adicional. Dicho aumento porcentual será transferido totalmente a los gobiernos locales, según los criterios de distribución establecidos en la presente ley, y se destinarán a la administración general de la red vial cantonal.

ARTÍCULO 6.- Giro de los recursos

Los recursos establecidos en el artículo 5 de la presente ley serán girados por la Tesorería Nacional directamente a cada gobierno local, siguiendo los mecanismos propios de caja única del Estado. Dichos recursos serán considerados como fondos con destino específico, los cuales no tendrán ningún efecto presupuestario en los términos de los artículos 20, 30 y 170 de la Ley N.º 7794, Código Municipal, de 30 de abril de 1998, y el inciso f) del artículo 10 de la Ley N.º 9303, Creación del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, de 26 de mayo de 2015, así como en relación con el cálculo de los aportes que deban hacer las municipalidades en federaciones, confederaciones u otras entidades a las que pertenezcan.

ARTÍCULO 7.- Asignación de recursos a los concejos municipales de distrito

En aquellos cantones donde existan concejos municipales de distrito, el concejo municipal del cantón al que pertenezca, estará en la obligación de asignar y transferir la porción de recursos que le corresponda según las rutas cantonales territorialmente ubicadas en la jurisdicción de cada uno de ellos, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la presente ley.

ARTÍCULO 8.- Gestión de recursos de la cooperación internacional

El órgano técnico que el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) designe para estos efectos, a instancia de los gobiernos locales, podrá gestionar la obtención de cooperación técnica y financiera orientada a la atención plena y exclusiva de la red vial cantonal, de acuerdo con los alcances de esta ley y demás normativa conexas, pudiendo hacerlo las municipalidades directamente.

ARTÍCULO 9.- Destino de los recursos en caso de emergencias

En caso de que existan emergencias que dañen la infraestructura vial cantonal, deberán ser notificadas ante la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias (CNE), demostrándose la causa-efecto de esta, y se podrán asignar los recursos establecidos por esta ley y el inciso b) del artículo 5 de la Ley N.º 8114, Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, de 4 de julio de 2001, y sus reformas, aplicables para la gestión del riesgo en la atención, respuesta, rehabilitación y recuperación de las redes viales cantonales.

ARTÍCULO 10.- Coordinación de las direcciones regionales del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) y los gobiernos locales

Las direcciones regionales de la División de Obras Públicas adscritas al Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) o, en su defecto, el órgano que este Ministerio designe, deberán coordinar exclusivamente en temas de rectoría técnica y fiscalización sus actividades, de conformidad con lo que requieran los gobiernos locales para la implementación de la atención plena y exclusiva de la red vial cantonal.

CAPÍTULO IV
DISPOSICIONES MODIFICATORIAS, FINALES Y TRANSITORIAS

SECCIÓN I
Disposiciones modificatorias

ARTÍCULO 11.- Reforma de la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes

Se reforma el inciso a) del artículo 2 de la Ley N.º 3155, Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), de 5 de agosto de 1963, para que en lo sucesivo se lea de la siguiente manera:

“Artículo 2.- El Ministerio de Obras Públicas y Transportes tiene por objeto:

a) Sin perjuicio de las potestades del Consejo Nacional de Vialidad, planificar, construir, mantener y mejorar las carreteras y caminos de la red vial nacional. Regular y controlar los derechos de vía de las carreteras de dicha red existentes o en proyecto. Regular, controlar y vigilar el tránsito y el transporte por los caminos públicos.

Ejercer la fiscalización y la rectoría técnica en materia de infraestructura vial, en virtud de lo cual debe asesorar y coordinar, con los gobiernos locales, sobre las regulaciones técnicas y logísticas indispensables que atañen a la adecuada funcionalidad de la red vial cantonal, considerada por separado y en integración con la red vial nacional.”

ARTÍCULO 12.- Reforma de la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias

Se reforma el artículo 5 de la Ley N.º 8114, Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, de 4 de julio de 2001, y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:

"Artículo 5.- Destino de los recursos

Del producto anual de los ingresos provenientes de la recaudación del impuesto único sobre los combustibles, se destinará un cuarenta y ocho coma sesenta por ciento (48,60%) con carácter específico y obligatorio para el Ministerio de Hacienda, el cual, por intermedio de la Tesorería Nacional, se lo girará directamente a cada una de las siguientes instituciones:

a) Un veintiuno coma setenta y cinco por ciento (21,75%) a favor del Consejo Nacional de Vialidad (Conavi) para la atención de la red vial nacional, los cuales se destinarán exclusivamente a la b) Un veintidós coma veinticinco por ciento (22,25%) a favor de las municipalidades para la atención de la red vial cantonal, monto que se destinará exclusivamente a la conservación, el mantenimiento rutinario, el mantenimiento periódico, el mejoramiento y la rehabilitación. Una vez cumplidos estos objetivos, los sobrantes se utilizarán para construir obras viales nuevas de la red vial cantonal.

Dicha red vial está compuesta por todos los caminos y calles bajo administración de los gobiernos locales, inventariados y georeferenciados como rutas cantonales por estas, y que constan en los registros oficiales del Ministerio Obras Públicas y Transportes (MOPT), así como por toda la infraestructura complementaria, siempre que se encuentre en terrenos de dominio público y cumpla los requisitos de ley.

Asimismo, se considerarán como parte de la red vial cantonal las aceras, ciclovías, pasos, rutas peatonales, áreas verdes y de ornato, que se encuentran dentro del

derecho de vía y demás elementos de infraestructura de seguridad vial entrelazadas a las calles locales y caminos cantonales, el señalamiento vertical y horizontal, los puentes y demás estructuras de drenaje y retención y las obras geotécnicas o de otra naturaleza asociadas con los caminos.

La totalidad de la suma correspondiente a este veintidós coma veinticinco por ciento (22,25%) será girada directamente a las municipalidades por la Tesorería Nacional, de acuerdo con los siguientes parámetros:

i. El cincuenta por ciento (50%), según la extensión de la red vial de cada cantón inventariada por los gobiernos locales y debidamente registrada en el Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

ii. El treinta y cinco por ciento (35%), según el Índice de Desarrollo Social Cantonal (IDS) elaborado por el Ministerio de Planificación y Política Económica (Mideplán). Los cantones con menor IDS recibirán proporcionalmente mayores recursos.

iii. El quince por ciento (15%) restante será distribuido en partes iguales a cada una de las municipalidades.

La ejecución de estos recursos se realizará bajo la modalidad participativa de ejecución de obras. El destino de los recursos lo propondrá, a cada concejo municipal, una junta vial cantonal o distrital, en su caso, nombrada por el mismo concejo, la cual estará integrada por representantes del gobierno local y de la comunidad, por medio de convocatoria pública y abierta, de conformidad con lo que determine el reglamento de la presente ley.

c) Un tres coma cinco por ciento (3,5%), exclusivamente al pago de servicios ambientales, a favor del Fondo Nacional de Financiamiento Forestal (Fonafifo).

d) Un cero coma uno por ciento (0,1%) al pago de beneficios ambientales agropecuarios, a favor del Ministerio de Agricultura y Ganadería, para el financiamiento de los sistemas de producción agropecuaria orgánica.

e) Un uno por ciento (1%) a garantizar la máxima eficiencia de la inversión pública de reconstrucción y conservación óptima de la red vial costarricense, a favor de la Universidad de Costa Rica. Esta suma será girada directamente por la Tesorería Nacional a la Universidad de Costa Rica, que la administrará bajo la modalidad presupuestaria de fondos restringidos vigente en esa entidad universitaria, mediante su Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales (Lanamme), el cual velará por que estos recursos se apliquen para garantizar la calidad de la red vial costarricense, de conformidad con el artículo 6 de la presente ley. En virtud del destino específico que obligatoriamente se establece en esta ley para los recursos destinados al Lanamme, se establece que tales fondos no afectarán, de ninguna manera, a la Universidad de Costa Rica, en lo que concierne a la distribución de las rentas que integran el Fondo Especial para el Financiamiento de la Educación Superior, según las normas consagradas en el artículo 85 de la Constitución Política.

Cada año, el Ministerio de Hacienda incorporará en el proyecto de presupuesto ordinario y extraordinario de la República una transferencia inicial de mil millones de colones (¢1,000.000.000,00), a favor de la Cruz Roja Costarricense; esta suma será actualizada anualmente con base en el Índice de Precios al Consumidor, calculado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC). La Cruz Roja Costarricense asignará estos recursos de la siguiente manera:

i) El ochenta y cinco por ciento (85%) a los comités auxiliares.

ii) Un cinco por ciento (5%) a la Dirección Nacional de Socorros y Operaciones.

iii) Un diez por ciento (10%) a la administración general.

El monto asignado a los comités auxiliares se distribuirá de acuerdo con los índices de población, el área geográfica y la cobertura de cada comité. Se respetarán los siguientes porcentajes:

- 1) El noventa por ciento (90%) para los gastos de operación, así como a la reparación, la compra y el mantenimiento de vehículos y equipo.
- 2) Un diez por ciento (10%) para gastos administrativos.”

SECCIÓN II

Disposición final

ARTÍCULO 13.- Reglamentación

El Poder Ejecutivo, sin perjuicio del traslado de la competencia, deberá reglamentar la presente ley, en un término de seis meses a partir de su vigencia.

SECCIÓN III

Disposiciones transitorias

TRANSITORIO I.- Sin detrimento del traslado de recursos, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) contará con un plazo de seis meses a partir de la publicación de esta ley, para definir el órgano técnico encargado de ejercer las actividades de asesoría, coordinación y logística con los gobiernos locales, a efectos de llevar a cabo un proceso ordenado y efectivo de la transferencia de competencia y recursos para la atención plena y exclusiva de la red vial cantonal.

TRANSITORIO II.- A partir de la publicación de la presente ley, el Poder Ejecutivo contará con un plazo de seis meses para proceder a realizar las modificaciones pertinentes al reglamento del inciso b) del artículo 5 de la Ley N.º 8114, Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, de 4 de julio de 2001, y sus reformas, así como cualquier otra ley que corresponda, a efectos de implementar la transferencia de la competencia y recursos a los gobiernos locales.

TRANSITORIO III.- Dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el órgano técnico que el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) designe efectuará el cálculo respectivo y el Ministerio de Hacienda transferirá los recursos económicos objeto de la presente ley.

TRANSITORIO IV.- Dentro del plazo de nueve meses contado a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) deberá establecer los cambios a su estructura orgánica que sean acordes con la reducción competencial que para dicha cartera se establece en la presente ley. En virtud de lo anterior, queda autorizado para cesar y trasladar personal, ya sea a lo interno, hacia las municipalidades o hacia federaciones o confederaciones municipales, respetando el marco jurídico aplicable y los derechos laborales de los funcionarios afectados.

Rige a partir del primero de enero posterior a su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA.- Aprobado a los trece días del mes de octubre de dos mil quince.

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO

Rafael Ortiz Fábrega
PRESIDENTE

Juan Rafael Marín Quirós
PRIMER SECRETARIO

Karla Prendas Matarrita
SEGUNDA SECRETARIA

Artículo 5.- Destino de los recursos (*)

Del producto anual de los ingresos provenientes de la recaudación del impuesto único sobre los combustibles, un veintinueve por ciento (29%) se destinará a favor del Consejo Nacional de Vialidad (Conavi); un tres coma cinco por ciento (3,5%), exclusivamente al pago de servicios ambientales, a favor del Fondo Nacional de Financiamiento Forestal (Fonafifo); un cero coma uno por ciento (0,1%), al pago de beneficios ambientales agropecuarios, a favor del Ministerio de Agricultura y Ganadería para el financiamiento de los sistemas de producción agropecuaria orgánica, y un uno por ciento (1%), a garantizar la máxima eficiencia de la inversión pública de reconstrucción y conservación óptima de la red vial costarricense, a favor de la Universidad de Costa Rica. El destino de este treinta y tres coma seis por ciento (33,6%) tiene carácter específico y obligatorio para el Ministerio de Hacienda, el cual, por intermedio de la Tesorería Nacional, se lo girará directamente a cada una de las instituciones antes citadas.

La suma correspondiente al uno por ciento (1%) será girada directamente por la Tesorería Nacional a la Universidad de Costa Rica, que la administrará bajo la modalidad presupuestaria de fondos restringidos vigente en esa entidad universitaria, mediante su Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales (Lanamme), el cual velará por que estos recursos se apliquen para garantizar la calidad de la red vial costarricense, de conformidad con el artículo 6 de la presente Ley. En virtud del destino específico que obligatoriamente se establece en esta Ley para los recursos destinados al Lanamme, se establece que tales fondos no afectarán, de ninguna manera, a la Universidad de Costa Rica, en lo que concierne a la distribución de las rentas que integran el Fondo Especial para el Financiamiento de la Educación Superior, según las normas consagradas en el artículo 85 de la Constitución Política.

La suma correspondiente al veintinueve por ciento (29%), estipulada en el primer párrafo de este artículo a favor del Conavi, se distribuirá de la siguiente manera:

- a) El setenta y cinco por ciento (75%), se destinará exclusivamente a la conservación, el mantenimiento rutinario, el mantenimiento periódico, el mejoramiento y la rehabilitación; una vez cumplidos estos objetivos, los sobrantes se emplearán para construir obras viales nuevas de la red vial nacional.
- b) El veinticinco por ciento (25%) restante se destinará exclusivamente a la conservación, el mantenimiento rutinario, el mantenimiento periódico, el mejoramiento y la rehabilitación; una vez cumplidos estos objetivos, los sobrantes se usarán para construir obras viales nuevas de la red vial cantonal; esta última se entenderá como los caminos vecinales, los no clasificados y las calles urbanas, según las bases de datos de la Dirección de Planificación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT). j

La totalidad de la suma correspondiente a este veinticinco por ciento (25%), será girada directamente a las municipalidades por la Tesorería Nacional, de acuerdo con los siguientes parámetros: el sesenta por ciento (60%) según la extensión de la red vial de cada cantón, y un cuarenta por ciento (40%) según el índice de Desarrollo Social Cantonal (IDS), elaborado por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplan). Los cantones con menor IDS recibirán, proporcionalmente, mayores recursos.

La ejecución de dichos recursos se realizará, de preferencia, bajo la modalidad participativa de ejecución de obras. Conforme lo establece el Reglamento de esta Ley, el destino de los recursos lo propondrá, a cada concejo municipal, una junta vial cantonal o distrital, en su caso, nombrada por el mismo concejo, la cual estará integrada por representantes del gobierno local, el MOPT y la comunidad, por medio de convocatoria pública y abierta. [*]

Cada año, el Ministerio de Hacienda incorporará en el proyecto de presupuesto ordinario y extraordinario de la República, una transferencia inicial de mil millones de colones (\$1.000.000.000,00), a favor de la Cruz Roja Costarricense; esta suma será actualizada anualmente con base en el índice de Precios al Consumidor, calculado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC). La Cruz Roja Costarricense asignará estos recursos de la siguiente manera:

i) El ochenta y cinco por ciento (85%) a los comités auxiliares.

ij) Un cinco por ciento (5%) a la Dirección Nacional de Socorros y Operaciones.

iii) Un diez por ciento (10%) a la administración general.

El monto asignado a los comités auxiliares se distribuirá de acuerdo con los índices de población, el área geográfica y la cobertura de cada comité. Se respetarán los siguientes porcentajes:

1) El noventa por ciento (90%) para los gastos de operación, así como a la reparación, la compra y el mantenimiento de vehículos y equipo.

2) Un diez por ciento (10%) para gastos administrativos.

(*) El presente artículo ha sido modificado mediante Ley No. 8603 de 23 de agosto del 2007. LG# 196 de 11 de octubre del 2007.

(*) El párrafo primero del presente artículo ha sido modificado mediante Ley No. 8591 de 12 de junio del 2007. LG# 155 de 14 de agosto del 2007.

(*) El párrafo primero del presente artículo ha sido modificado mediante Ley No. 8542 de 27 de setiembre del 2006. LG# 206 de 27 de octubre del 2006.

(*) La constitucionalidad del inciso b) del párrafo tercero y del párrafo quinto del presente artículo ha sido cuestionada mediante acción de inconstitucionalidad No. 10-002789-0007-CO. BJ# 65 de 6 de abril del 2010.

Ley de simplificación de eficiencia tributaria No. 8114 Capítulo I. Modificación de la carga tributaria que pesa sobre los combustibles Artículo 6.- Fiscalización para garantizar la calidad de la red vial nacional (*)

El Regidor Gilberth Cedeño manifiesta que de acuerdo a esta ley no están georeferenciados los caminos públicos, señalando que también los están metiendo en una camisa de fuerza con la adquisición de los GPS, siendo que desconoce si la ley lo permite ya que no es muy específica con los caminos pero tampoco les está permitiendo el equipamiento de los GPS para llevar a cabo esa georeferenciación, indicando que cuando la infraestructura es dañada por asuntos de emergencia de acuerdo al artículo número nueve, es importante saber si estarán con los técnicos o el efecto técnico ante la Comisión de Emergencia para justificarlo o habrá alguna otra alternativa ya que los están metiendo en un solo buzón.

El Regidor Rolando Ambrón señala que su pregunta va dirigida a lo planteado por don Armando en cuanto a la georreferenciación indicando que cuando los muchachos de tributación vinieron a presentar cual era el destino de la georreferenciación se aprobó un manual para tratar no solo los caminos sino la infraestructura que este gobierno local hace en su función, pareciéndole que si existe el manual y el software la Municipalidad puede georreferenciar todos los caminos y tener un mayor control, consultando que acerca de los fondos correspondientes a los quince porcentuales adicional a lo recaudado en el impuesto único por tipo combustible son destinados a los gobiernos locales pero después se menciona que un veintidós punto cinco no quedándole claro si es parte del quince por ciento, consultando qué relación tienen o como funciona no quedándole claro el tema de los porcentajes, en cuanto a las disposiciones transitorias acerca de los cambios de la estructura no se ha contemplado que se les ha delegado la policía de tránsito y se traslada recursos para atender caminos pero no para atender nuevos funcionarios.

El Regidor Edgar Chacon manifiesta que realizando comparaciones antes se tenía un 25% distribuido en un 60% por extensión de la red y un 40% por índice de desarrollo social y ahora es 22.5%, aportando la red un 50% perdiendo un 10%, por índice de desarrollo disminuye a un 35% no quedando claro ya que todas la Municipalidades tendrán solo 15% solo por el hecho de ser Municipalidad, generándole preocupación debido a que se habló que esto iba a significar alrededor de tres mil millones más de colones por año para la Municipalidad lo cual es raro, sintiendo desmotivación con esta ley.

El Síndico Adolfo Vargas Aragonés indica que en la página 6, inciso b entiende que la red vial no tiene que ver el tamaño porque hasta los pasos peatonales se convierten en red vial cantonal hablando de pasos y rutas peatonales, interpretando que los caminos que no contemplan las características expuestas son sencillamente red viales que se pueden invertir por el solo hecho de tener las características que indican, gustándole que se elaborara un análisis detallado de lo que interpreta.

El Regidor Everardo Corrales manifiesta al señor Armando Mora que al explicar punto por punto queda más claro pero le gustaría que ampliara el tema de las aceras, como funcionan en la actualidad con esta modificación, en el tema de bienes inmuebles la Municipalidad realizará mejoras a la calles y aceras significando que los terrenos van a mejorar su valor recibiendo mayor aporte el Municipio consultando si están preparados; en el tema de San Carlos este ocupa la posición número 53 en el índice de desarrollo social siendo que pesar de ser una región de pobreza son beneficiados presentándose en la ley cierto grado de injusticia, castigándose a otros cantones y dejando un vacío en la ley sin importar cuál sea el gobierno.

El Regidor Juan Rafael Acosta consulta al señor Mora cuales son los caminos que no se tomaran en cuenta, en el transitorio del MOPT la Municipalidad puede

utilizar maquinaria del MOPT quedándole la inquietud de quien paga el operario como se va a manejar eso.

El Regidor Carlos Corella señala que años atrás se presentó una queja porque los que dictan esta ley son los que viven en la Meseta Central, donde casi no hay rutas nuevas, el mejoramiento en tierra, lastres, pavimento, desconociendo que va a pasar con esto no tanto cuando se debe dar mantenimiento a un camino pero cuando se debe hacer nuevo no se contempla, preocupándole que es poco lo que falta para que esta ley entre a regir consultando que existe un porcentaje para los gobiernos locales en pavimento que pasa con este municipio que presenta una deuda de tres mil millones que se van a cancelar con la 8114, y sí se modifica como van a quedar los caminos en lastre y tierra, como se va a contemplar con esta nueva ley; en el transitorio cuatro menciona que en el plazo de nueve meses debe establecer los cambios de sus estructura orgánica que sean acordes con la reducción competencial, quedando autorizado para cesar, trasladar personal interno o externo aplicando el marco jurídico correspondiente, señalando que no está de acuerdo en el traslado de funcionarios a otros recintos siendo esa su inquietud, no estando de acuerdo, quien asegura que viene acompañamiento en la parte de ingeniería que es la más cara.

La Regidora Liz Diana Vargas Molina manifiesta que se debe esperar a que el Gobierno recaude los fondos para incurrir en porcentajes, creyendo que ya se hicieron los cálculos en un 22.5% antes era 25% mostrando que se está perdiendo, pero existe un 35% que señala que esto va a mejorar consultando si ya se hicieron los cálculos a dinero para conocer si existe un cálculo aproximado de lo que la Municipalidad va a recibir proyectando a la baja o a la alza; en cuanto al tema de las aceras cada dueño local de la propiedad le corresponde la reparación y mantenimiento o solo a terrenos municipales o cualquier terreno que presente acera independientemente del dueño.

El Regidor Carlos Villalobos indica que no comprende la relación sobre los fondos correspondientes a los quince puntos porcentuales adicionales de los recaudados en virtud del impuesto único, solicitando una explicación respecto a la distribución que se hace en la reforma desconociendo si es sobre el 22.5%, y si tiene algún escenario con el 1.5 % de los ingresos ordinarios del Gobierno Central con el histórico con base a ese histórico se pueden montar los cuadros siendo eso, lo mínimo que se recibiría, lo otro es como hacen con el tema del índice de desarrollo social que habla de proporciones pero no indica cual es la proporción.

El Regidor Elí Roque Salas señala que según lo expuesto por el señor Armando Mora la ley fue publicada el 16 de noviembre y siendo la sesión 20, cuando se convocó a sesión extraordinaria aún no se había publicado la ley en la gaceta siendo que no se debe cuestionar porque no es un proyecto de ley ya es una ley de la República siendo un elemento a tener en cuenta obviando las críticas a quienes la votaron o no la votaron como representantes de la Región Huetar Norte en la Asamblea Legislativa, creyendo que se hace una compensación extensiva en el índice de desarrollo se pierde quince puntos pero en términos número es lo mismo al final da el 100% que originalmente estaba planteado en la anterior distribución, siendo bueno que se realicen las proyecciones de acuerdo a una recaudación o proyección cuanto se dejaría de percibir.

El señor Presidente Municipal consulta al Licenciado Armando Mora referente a las rutas de hechos como se puede hacer ya que lo contempla la ley sería a través de un modificación al reglamento no debería ir incluido a la ley, porque también a nivel interno de la Municipalidad debería modificarse el reglamento ya que se están

presentando ese tipo de problemas con INVU para eliminarse ese envió a consulta al INVU porque pareciera que es innecesario.

El señor Rafael Armando Mora Solís, funcionario de la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos, indica que actualmente tienen un buen inventario de caminos en este momento son una de las Municipalidades que están bien y la georreferenciación efectivamente se realizó un compra de aparatos donde se están poniendo en práctica y según le informo uno de los geógrafos de la Municipalidad hay una licitación para tener todos esos caminos georreferenciados que todo lo que valla al MOPT valla en inventario y con la georreferenciación, indicando que esta información la aporto el Geógrafo del Departamento de Gestión Ambiental, y efectivamente se está proyectando que para el otro año se pueda cumplir con este proyecto tener todas la rutas que están inventariadas georreferenciadas; en cuanto a los funcionarios nuevo la duda permanece porque la Municipalidad cuenta con ingenieros propios así como la propia Unidad Técnica de Gestión Vial la cual está bien equipada no requiriendo gente del MOPT, señalando que se debe esperar el reglamento antes de tomar cualquier decisión, porque en lo único que habla acerca de los funcionarios es el transitorio cuatro, descociendo la causa porque no se está realizando ningún traslado a rutas nacionales son las mismas rutas cantonales; en cuanto a la extensión de la red tal y como se ha comentado era un 60% lo bajaron pero es como jugando ahí porque después el 15% lo vuelve a subir quedando igual. Los pasos peatonales son pasos para gente, sencillos y el problema que surgió cuando se reunieron con funcionarios del MOPT no fueron las rutas sino los caminos que nacieron a la vida jurídica de una forma reducida, manifestando que a esos caminos como se les puede llegar si para poder implementar esos dineros los caminos deben cumplir con los requisitos de ley siendo el primero el Art. 4 de la Ley 5060 es que debe tener 14 metros de ancho por ello se debe hacer una petitoria al MOPT para que esos caminos puedan quedar insertos con estos dineros. Sobre las aceras manifiesta que la Ley de Planificación Urbana siempre ha mantenido que es una responsabilidad del dueño de la propiedad y acá no se está diciendo que se pueda ejecutar estos dineros en aceras lo que dice es que se consideraran como parte de la red vial cantonal todo lo que está dentro del derecho de vía, reiterando que se debe esperar el reglamento así como los operarios que el MOPT podría darnos es parte de ese transitorio final que se previó para la parte cantonal aunque no está claro este punto de la ley porque la Municipalidad trabaja solo en ruta cantonal; las obras nuevas están contempladas cuando dice que una vez cumplido con el mantenimiento los sobrantes pueden ser utilizados en construir obras nuevas de la Red Vial Cantonal. Referente al índice de desarrollo social el reglamento es el que debe indicar como se va a calcular, también en la inclusión de esos caminos se puede coordinar con el MOPT y exponer el problema de estos caminos porque muchas veces han nacido a la vida con un buen ancho pero los mismos colindantes lo van cerrando con el paso de los tiempo y reabrir un camino de estos es un problema porque no están dentro de los archivos como propiedad municipal y así lo han dictado los jueces, en cuanto al INVU ese requisito que ustedes pidieron se consultó lo que estaba pasando indicando que todo camino que se vaya a abrir debe ir a consulta de ellos porque deben hacer una inspección siendo un requisito que demorara los procesos.

El señor Bernor Kopper Cordero, funcionario de la Dirección Municipal de Hacienda, indica que los asuntos de los GPS y georreferenciación fueron ya fueron aclarados, sobre el Índice de Desarrollo Social como lo calculan, se asignaría vía reglamento pero para la actual transferencia están utilizando el marco de la Ley de Partidas Específicas donde por medio de una comisión mixta entre gobierno y municipalidades definirán anualmente la distribución de esos recursos por cantones según los criterios de población, pobreza y extensión geográfica, el art. 5 de la Ley de Partidas Específicas sobre los criterios de asignación dice que la suma total

destinada en presupuestos públicos a dar contenido a las partidas específicas será asignada proporcionalmente a cada municipalidad en observancia de tres criterios el número de habitantes, la extensión geográfica y el índice de pobreza según la metodología que debe seguirse todos los años y a cada uno de los primeros criterios se le asignara un 25% y el 50% restante al de pobreza para efectos de fijar la cifra indicativa mencionada en la presente ley, por ello vale la pena estar calificado entre los cantones más pobres por la asignación, en este caso el monto que algunos casos baja y otros sube existe una buena noticia el monto subirá casi un 171 %, manifestando que este año se espera recibir mil trescientos cuarenta y cinco millones y se espera para el 2016 recibir alrededor de tres mil seiscientos cincuenta millones duplicándose el monto, es muy probable que en la remisión del presupuesto que realice la Contraloría nos van a indicar que se debe hacer un ajuste al presupuesto del próximo año tomando en consideración esta nueva ley inyectándose estos nuevos recursos, este ajuste también debe ir acompañada de toda una propuesta técnica porque se está duplicando el ingreso incrementándose fuertemente el trabajo en la Unidad Técnica de Gestiona Vial donde se deben estudiar sistemas contables robustos y de control interno, más inspectores, GPS y carteles de licitación por ello se debe realizar el estudio técnico; sobre el tema de mejoras viales se debería de trabajar inmediatamente con Bienes Inmuebles para reevaluar las propiedades y se ha manejado de forma discreta y con cierto tacto porque la idea es sensibilizar a las personas cuando van a la reuniones de preparación antes de iniciar proyectos se les habla de tema al ser más justos y equitativos en la declaración de bienes inmuebles, se está trabajando en avalúos en esas partes; en la realización de obras nuevas la ley habla de invertir primero en mantenimiento y el sobrante en obras nuevas en la mayoría de estas obras se trabaja con tres proyectos presupuestarios que ayudan a cumplir lo que no se puede ejecutar con la Ley 8114 y uno de los rubros fuertes en inversión es el programa de Obras de Infraestructura Vial donde se incluyen los cementados nuevos financiados con el impuesto de patentes y bienes inmuebles.

El Regidor Rolando Ambron Tolmo manifiesta que se les va a dar un 22,5% a todas las municipalidades, 50% por la red de caminos suponiendo que entre más caminos más porcentaje corresponde, un 15 % por ser pobres y todos estos montos de ejecutaran en mantenimiento, reparación de todos los caminos, quedando por fuera el 15% adicional a combustibles consultando si ese quince está influyendo a esos tres mil millones.

El Regidor Gilberth Cedeño Machado señala que ya esto es una ley, lo único en lo que se puede incidir es en el reglamento a esta ley, gustándole que cualquier propuesta que se pueda hacer desde la parte jurídica y técnica sea socializada al Concejo, expresando su preocupación en entrar en una duplicidad de funciones, si bien es cierto se está hablando de rutas cantonales el MOPT se está dejando rutas nacionales, manifestando que eso lleva a cesar al MOPT, autorizar, prestar y demás siendo que es mejor dejarlo porque si se asume una movilidad horizontal estarían asumiendo una serie de derechos adquiridos y pluses, no teniendo la capacidad instalada financieramente para sostenerla y tampoco garantiza que el MOPT la va a sostener.

El Regidor Everardo Corrales señala que hablar de esta ley sin el reglamento es perder el tiempo, la idea de la sesión era dar una explicación general pero sin el reglamento queda un vacío todo lo que se habla no es material sustancioso quedando la duda de las aceras que están en ruta nacional van a hacer potestad del MOPT, CONAVI o Municipalidad son detalles que no quedan claros, así como los puentes colgantes que son pasos peatonales y en este documento no se aprecia.

El Regidor Edgar Chacón manifiesta que le preocupa lo que dice el Regidor Everardo Corrales cuando dice que el principio filosófico de la sesión es ganarse de

la dieta no está de acuerdo porque cuando presento la moción todos la aprobaron y no sabe los demás pero presento la moción porque le parece que es un tema de muchas trascendencia, el reglamento es importante y tiene datos trascendentales como el monto que ya se conoce que el gobierno va a distribuir, siendo la única forma que eso sea así es el 15% que esta extraño en la ley no se conoce de donde sale si es o no adicional porque los números no dan, sin embargo no queda duda que ese 15% se suma aumentando los ingresos de la Municipalidad.

El Síndico Adolfo Vargas Aragonés consulta si el concepto de Junta Vial Distrital es nuevo o ya existía.

El Regidor Carlos Corella indica que en el art. 4 habla sobre esquemas de gestión de competencias y la responsabilidad de la ejecución presupuestaria una vez realizada la transferencia de competencias será asumida por los gobiernos locales y sus funcionarios, siendo que el Ing. Pablo Jiménez menciona que se necesitarían tres unidades técnicas para cumplir con lo que se va a transferir, la responsabilidad la asumirá solo en coordinador, legal asumirá todos los problemas porque todo va aumentar, el MOPT ya lo prevé para otras municipalidades que no tienen Unidad Técnica en este asunto se debe resguardar el personal, señalando que sí estarán de acuerdo con el manual cuando se dupliquen las cargas.

El señor Rafael Armando Mora Solís, funcionario de la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos, señala que a la hora de modificar el reglamento prestara toda su colaboración en el proceso de modificación del reglamento debiéndose hacer indagaciones acerca del personal que estará a cargo del reglamento en el MOPT, acerca de las aceras la ley lo establece claro están dando la posibilidad de invertir en las aceras de los caminos cantonales considerando que el reglamento no va a variar en esto así como el tema de la junta vial probablemente no varié y sea la misma al igual que el proceso de elección considerando que no va a variar en gran cosa. La deficiencia municipal en la parte administrativa de otras municipalidades se da incluso no tienen ni abogados, ni ingenieros como Los Chiles dando detrimento en los procesos para trabajar bien.

El señor Bernor Kopper Cordero, funcionario de la Dirección de Hacienda Municipal, señala que el 22.5% es el que está rebajando el veinticinco que está actualmente, se está dando una reforma de la ley sobre los destinos de los recursos, sobre todo lo que asigna por la recaudación del impuesto único de los combustibles donde se le asigna mayor porcentaje a los municipios a distribuir, afectando a otras entidades como al CONAVI, efectivamente se está rebajando un 2.5% de lo que se recibe actualmente pero aumentan el monto asignado por ello se da el aumento tan grande en los ingresos, resaltando que esos 22.5% se va a recibir en un ingreso en el año 2016 a todas las municipalidades se les va a girar veintiún mil millones, en el 2017 se va a duplicar a cuarenta y dos mil millones y en el año 2018 y resto de periodos será de sesenta y ocho mil millones aumentado con los años., señalando que la ley indica que el ingreso no podrá ser menos al 1.5% de los ingresos ordinarios del Gobierno Central todo en virtud de lo indicado en el reglamento.

AL SER LAS 18:43 HORAS, EL SEÑOR PRESIDENTE MUNICIPAL, DA POR CONCLUIDA LA SESIÓN.--

**Gerardo Salas Lizano
PRESIDENTE MUNICIPAL**

**Alejandra Bustamante Segura
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL**